

de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Decreto número 995/1969, de 9 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio de igual año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 2 de junio de 1971, la admisión temporal de perfil especial de acero laminado en caliente para ser utilizado en la fabricación de ruedas metálicas para camiones con destino a la exportación, concedida a la firma «La Ferrretera Vizcaina, S. A.», de Durango (Vizcaya), por Decreto de este Departamento número 995/1969, de fecha de 9 de mayo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio de 1969.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos del citado Decreto número 995/1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se concede a la Firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y flejes de acero para la fabricación de cajas de humos para aviones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y flejes de acero, a utilizar en la fabricación de cajas de humos para aviones con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas a utilizar en la fabricación de cajas de humos (P. A. 88 03.B.1) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Las mercancías a importar son:

Mercancía	Partida arancelaria
Chapa de acero aleado	73 13 B 2.b
Chapa de acero no aleado	73 15 B 2 f.3
Barras de acero	73 15 B 2 c.2
Flejes de acero	73 13 B 2
Alambres de acero aleado	73 15 B 2 g 1
Barras de bronce al berilio	74 03 A 2
Redondo de teflón	39 02 B.2
Pinturas líquidas	32 09 D
Disolventes	38 18

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de materias primas contenidas en los productos exportados, se darán de baja en las correspondientes cuentas de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancías:

Mercancía	Cantidad	Partidas	Subproductos
Chapa de acero no aleado	260 234	—	61,57
Chapa de acero aleado (1.000 x × 2.000)	140 485	—	28,22
Chapa de acero aleado (270 x × 1 284,2)	132 927	—	24,77
Barras de acero de 30 mm. Ø	590 000	—	30,00
Barras de acero de 18 mm. Ø	178 571	—	44,00
Fleje de acero	165 000	—	39,39
Alambre de acero	114 545	—	12,79
Barras de bronce al berilio	240 741	—	56,16

Mercancía	Cantidad	Partidas	Subproductos
Redondo teflón 8 mm. Ø	500 000	66,67	—
Redondo teflón 10 mm. Ø	637 500	84,31	—
Pinturas líquidas	139 085	28,58	—
Disolventes	140 000	28,57	—

Los porcentajes que se señalan como meritas no devengarán derecho arancelario alguno, y los subproductos aprovechables adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Cádiz.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.141,130 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz en Iruñ.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Cádiz.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

combinación de tipos del día 28 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,580	69,710
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,863	12 610
1 libra esterlina	168,094	168 599
1 franco suizo	16,942	16,992
100 francos belgas (C)	140,008	140,429
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,142	11,175
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,457	13 497
1 corona danesa	9,274	9,301
1 corona noruega	9,774	9,803
1 marco irlandés	16,563	16,612
100 chelines austríacos	278,150	278,987
100 escudos portugueses	244,394	245,129

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas fiduciarios se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.